

**ORDENANZA MUNICIPAL
PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
DE LOS MUNICIPIOS DE JUAYUA, SALCOATITAN, SANTA CATARINA MASAHUAT Y
NAHUIZALCO, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

DECRETO No. _____

El Concejo Municipal del Municipio de _____, del Departamento de Sonsonate.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente; Artículo 3, Numeral 5 y Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su Autonomía Decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II) De conformidad al Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, de conformidad a los Artículos 8, 9 y 10 de dicha ley, en los cuales se regula la creación de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y las Comisiones Municipales.
- III) Que el Municipio de _____, a través de las Unidades Ambientales forman parte del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 6 de la Ley del Medio Ambiente.
- IV) Que el crecimiento y presión urbana de que está siendo objeto en los últimos años está afectando el medio ambiente, por lo que es necesario de acuerdo al Artículo 12 de la Ley del Medio Ambiente, que los municipios incorporen la dimensión medioambiental en los planes de desarrollo local y ordenamiento territorial, con el propósito de evitar el riesgo de desastres, a través de la UACI del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales DECRETAN la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES Y
DEFINICIONES**

OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las acciones a desarrollar para disminuir la vulnerabilidad en la población que vive en zonas de riesgo; así como la promoción de medidas encaminadas a la prevención de los mismos.

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos a la jurisdicción del Municipio de _____.

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- El Alcalde Municipal o el Funcionario Delegado, son las autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento de sanción a los que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

ZONAS DE RIESGOS

Artículo 4.- La Autoridad Municipal, establecerá en el Municipio las zonas en las que existan más riesgos, sean a causa de derrumbes, deslaves, deslizamientos, desbordes de ríos e inundaciones, de acuerdo a los estudios de riesgos elaborados para tal fin, las cuales se calificarán a través de un Acuerdo Municipal.

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las definiciones siguientes:

Amenaza:

Peligro latente que representa la posible manifestación dentro de un período de tiempo y en un territorio particular de un fenómeno de origen natural, socio-natural o antrópogenico, que puede producir efectos adversos en las personas, la producción, la infraestructura, los bienes y servicios y el ambiente. Es un factor de riesgo externo de un elemento o grupo de elementos expuestos, que se expresa como la probabilidad de que un evento se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un periodo de tiempo definido.

Riesgo:

Es la probabilidad que se presente un nivel de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un período de tiempo definido. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Vulnerabilidad:

Factor riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado, de ser susceptible a sufrir un daño y de encontrar dificultades en recuperarse posteriormente. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política y social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un fenómeno peligroso de origen natural o causado por el hombre se manifieste.

Desastre:

Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad; representadas de forma diversa y diferenciada por, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población; la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos así como daños severos en el ambiente, requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender los afectados y restablecer umbrales aceptables de bienestar y oportunidades de vida.

Prevención:

Medidas y acciones dispuestas con anticipación, con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso, para evitar y/o reducir su incidencia sobre la población, los bienes y servicios y el medio ambiente.

Mitigación:

Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias y sólo es posible atenuarlas.

Gestión de riesgos:

Proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente. Acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación, preparación para, y atención de emergencias y recuperación post impacto.

Zonas de Riesgo:

Área de territorio municipal, que según estudios y evaluaciones, se considera como de peligro inminente. Se denomina zonas de riesgo a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o andrógenos, que pueden afectar los diversos usos del área. En sentido estricto, es necesario establecer una gradatoria, asociada a la probabilidad de que un determinado evento, que pone en riesgo una determinada zona se produzca efectivamente.

Emergencia:

Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y que exige la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

CAPITULO II MEDIDAS DE PREVENCION Y REDUCCION DE RIESGOS

MEDIDAS DE PREVENCION

Artículo 6.- El Concejo Municipal deberá coordinar con la población civil y las instituciones locales y nacionales competentes, en el Municipio, las siguientes medidas para prevenir y reducir los riesgos:

- a) Implementar campañas de sensibilización y educación sobre el manejo y la gestión de sus riesgos.
- b) Se promoverá la organización de la población para que apoye el trabajo de la Comisión Municipal de Protección Civil en casos de emergencia;
- c) Establecer acciones en coordinación con la sociedad civil, para la implementación de medidas que mitiguen los riesgos, entre los cuales se pueden realizar: limpieza de zanjas, tragantes, ríos de existir obstaculización en su cauce y otros con el fin de evitar y reducir riesgos, esto se establecerá en forma permanente;
- d) Contribuir a la construcción de una cultura de prevención a través de la gestión e implementación de capacitaciones que fortalezcan al personal municipal sobre la temática de la gestión de riesgos;
- e) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General del Servicio Nacional de Estudios Territoriales, para establecer mecanismos a seguir para gestionar y realizar estudios geológicos, hidrológicos y sísmicos en zonas vulnerables.
- f) Gestionar la construcción de pequeñas obras de mitigación que garanticen el manejo adecuado de los riesgos y crear zonas de protección en aquellos lugares que se requiera estabilizar y conservar laderas;
- g) Llevar a cabo acciones de reforestación para mejorar el entorno de los terrenos y predios abandonados para evitar los deslizamientos en laderas y taludes.
- h) Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, la señalización de zonas de peligro en las carreteras, indicando las zonas más críticas o de mayor peligro.
- i) Mantener un monitoreo permanente en las zonas de mayor riesgo, desde el inicio hasta el final de la época lluviosa.
- j) Brindar al Centro de Información y Monitoreo para la gestión de riesgos del municipio.
- k) Mantener una comunicación bidireccional con el Centro de Información y Monitoreo para la gestión de riesgos del municipio, en caso de presentarse un evento natural de gran envergadura, que pudiera causar daños en el municipio una base de datos de pérdidas y daños de la micro región, el cual debe

archivarse en el Centro de Información y Monitoreo para la gestión de riesgos del municipio.

- l) Actualizar cada año el mapa de sitios de críticos del municipio.
- m) Gestionar con organizaciones locales, nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, proyectos de prevención y mitigación de riesgos.
- n) Incorporar en sus planes, programas y proyectos el enfoque de gestión y reducción de riesgos.

SOBRE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 7.- El Municipio implementará campañas de sensibilización y educación, con el fin de que la población esté informada sobre los riesgos que existen en su municipio y de la necesidad de su participación para la reducción de los mismos. La sensibilización se realizará desde los primeros niveles educativos, para lo cual se gestionará la capacitación de maestros para que ellos eduquen en la materia a sus alumnos; y a los Comités Locales para que estos capaciten a sus comunidades.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES

Artículo 8.- El Municipio establecerá mecanismos para que la población se organice a través de Comités o brigadas que apoyen el trabajo de la Comisión Municipal de Protección Civil. Al mismo tiempo se establecerán reuniones semestrales para capacitar en temas de gestión, prevención y mitigación de riesgos, coordinando estas capacitaciones con las instituciones que tengan competencia en la materia, con el propósito de tener organizada y actualizada a la comunidad.

DEL MONITOREO DE LAS ZONAS DE RIESGOS

Artículo 9.- El municipio deberá mantener un monitoreo de las condiciones hidrometeorológicas y de sus zonas de riesgos, en forma permanente y en coordinación con la población y las autoridades competentes, a través del Centro de Información y Monitoreo para la gestión de riesgos.

Para lo anterior, el municipio debe elaborar un manual de funcionamiento del Centro.

COORDINACION CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 10.- Todas las Organizaciones No Gubernamentales que laboren en el Municipio, en el desarrollo de Proyectos habitacionales y otras actividades de infraestructura, deberán coordinar con la Autoridad Municipal a efecto de garantizar que los proyectos a desarrollar no representen riesgos a la población.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS PARA EL MANEJO DE ZONAS DE RIESGOS

DE LAS ZONAS DE RIESGO

Artículo 11.- El Municipio, deberá establecer por medio de Acuerdos Municipales, las Zonas de Riesgos, con el propósito de realizar acciones para prevenir desastres, tales como:

- a) Gestionar recursos para la actualización periódica de los mapas de sitios críticos del Municipio.

- b) Implementar medidas para la delimitación de zonas calificadas como de alto y mediano riesgo, basándose en los mapas y estudios, y en conjunto con las comunidades y actores locales a fin de que la población esté enterada de los riesgos existentes y colaboren para no permitir en dichas zonas, asentamientos humanos o cualquier otra actividad que ponga en riesgo a los habitantes de la comunidad.
- c) No permitir la construcción de viviendas en zonas calificadas como de riesgo, determinando la razón y motivo por lo cual se prohíben las construcciones, el peligro existente en las mismas, través de Acuerdo Municipal aprobado por el Municipio;
- d) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Vice Ministerio de Vivienda, en cuanto al otorgamiento de Permisos para construcción de viviendas, debiendo considerar las zonas establecidas como riesgosas.
- e) Se normará el uso del suelo, en la micro región, en base a Estudios científicos, realizados por Instituciones de amplia experiencia en la temática.
- f) Gestionar recursos para la ejecución de obras de mitigación que reduzcan el riesgo en estas zonas críticas.
- g) Elaborar e implementar ordenanzas u otro tipo de recurso para no permitir actividad humana en las zonas de riesgo.

DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS DE RIESGO

Artículo 12.- El Concejo Municipal en coordinación con la Comisión Municipal de Protección civil, establecerán las delimitaciones de las zonas de riesgo, y de conformidad a las características del lugar, decidirán las medidas de reducción de riesgo a implementar para prevenir riesgos futuros.

COORDINACION CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 13.- El Municipio coordinará con las instituciones locales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales competentes, las acciones a desarrollar en aquellas zonas calificadas como de riesgos, estas se realizarán respetando las competencias de cada institución y podrán desarrollarse a través de Acuerdos o Cartas de entendimiento que se firmarán entre las autoridades.

DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS ZONAS DE RIESGO

Artículo 14.- En las zonas calificadas como Zonas de Riesgo en el Municipio, se podrá permitir desarrollar proyectos tales como: Cultivos estacionales, transitorios, rotativos u otros similares que no conlleven el asentamiento de personas ni construcción de viviendas. Siempre y cuando el Municipio establezca los usos restringidos en las épocas en que no se considere riesgoso dichos proyectos.

El uso restringido se realizará en los lugares que de acuerdo a los factores climatológicos no represente riesgo en las zonas, dicha restricción de hará clausurando temporalmente dichos lugares a través de la colocación de rótulos que así lo indiquen.

ACTUALIZACION DE LAS ZONAS DE RIESGOS

Artículo 15.- Las Zonas de Riesgo establecidas por el Municipio, deberán actualizarse de forma anual, ampliándolas en casos de surgir nuevas zonas o disminuirlas cuando se haya recuperado alguna zona con medidas realizadas.

TITULO II DE LA PREVENCION DE RIESGO DE DESASTRES

CAPITULO I DE LA COORDINACION

DE LA APROBACION DE LA POLITICA

Artículo 16.- El Municipio diseñará y someterá a consideración de las respectivas comisiones municipales de Protección Civil, para su aprobación, las políticas permanentes de prevención de riesgos ante desastres, con el fin de lograr reducir los factores de vulnerabilidad en la población.

DE LA AUTOPROTECCION

Artículo 17.- Todos los ciudadanos y las ciudadanas están en el deber de incorporarse activamente en el desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a la prevención riesgos de desastres, con el fin de reducir la vulnerabilidad de las zonas.

CAPITULO II DE LOS PLANES DE PREPARACION PARA DESASTRES

DEL PLAN MUNICIPAL

Artículo 18.- El Plan Municipal para la Protección Civil y Manejo de Desastres, es el instrumento que desarrollará y coordinará las acciones a ejecutar en cuanto la prevención de riesgo de desastre. .

ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS

Artículo 19.- Como componente esencial, las políticas y estrategias de protección civil y administración de desastres deberán considerar los aspectos de configuración territorial, urbanística regional y municipal.

CAPITULO III

DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 20.- Los pobladores, residentes y transeúntes del Municipio están obligados a cumplir con las medidas o entrenamientos para la prevención de riesgos, su autoprotección o resguardo ante emergencias y desastres.

CAPITULO IV DE LA ACTUACION ANTE DESASTRES

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 21.- El Alcalde Municipal será la máxima autoridad en materia de Protección Civil y Atención de Desastres, a través de la Comisión Municipal de Protección Civil.

DE LA RESPONSABILIDAD DE COORDINACION

Artículo 22.- La responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones de desastre, la asumirá la institución que, en el lugar de la ocurrencia, disponga de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del desastre.

Las otras Instituciones permanecerán en apoyo del órgano coordinador.

DE LA COLABORACION DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 23.- A la Fuerza Armada, Policía Nacional Civil y Cuerpos de Bomberos, se les solicitará la colaboración dentro de sus competencias para los casos de desastres que se dieran.

TITULO III DE LA SOSTENIBILIDAD O SUSTENTABILIDAD

POLITICA SOSTENIBLE

Artículo 24.- El Municipio en conjunto con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, motivados por el recurrente estado de desastre ocasionado por el impacto de los diferentes eventos sean estos súbitos o en proceso, sobre el territorio del Municipio y sus consecuencias ambientales, han asumido la responsabilidad dotar de fondos a la unidad Ambiental, como un paso importante a la adopción de medidas y acciones contingentes ante cada evento, ello dentro del marco y conjunto de acciones encaminadas a fortalecer los procesos de Gestión del Riesgo en el Municipio. Esto se inserta dentro de las políticas de control, prevención y manejo del riesgo.

DE LOS FONDOS

Artículo 25.- Se destinarán fondos de la recaudación fiscal del municipio y en base a la ley de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, asignándosele a la respectiva Unidad Ambiental o su equivalente, con el fin de mantener de manera sostenible los esfuerzos sobre medidas a implementar para la reducción de la vulnerabilidad de la población en zonas de riesgo.

El Municipio destinará los fondos, que según sus necesidades crea conveniente; dichos fondos serán evaluados por el Concejo Municipal.

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 26.- Se destacan como lineamientos particulares para la gestión del riesgo y su sostenibilidad los siguientes principios rectores:

- a) El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país.
- b) Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlo, restaurarlo y procurar eliminar los patrones de producción y consumo

no sostenibles.

c) El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente.

d) No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente.

e) El Municipio debe reconocer y prestar apoyo a caseríos y comunidades, en sus actividades para la preservación del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales.

f) El derecho de propiedad tiene una función social ambiental constitucional, que limita y condiciona su ejercicio absoluto, arbitrario y abusivo, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza municipal, de la Ley del Medio Ambiente y demás leyes especiales relacionadas, sean estas vigentes o que se sancionen en el futuro.

h) Que no importando bandera política alguna, o situación de cada gobierno local, se respetara la partida presupuestaria destinada en esta ordenanza municipal, para el manejo y control de riesgos, así como la reducción de vulnerabilidad de zonas así establecidas.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 27.- Siendo el espíritu de esta iniciativa, sustentar y proteger de las vulnerabilidades ambientales, económicas y sociales a los grupos de población asentada en territorios con escasos potenciales de desarrollo, o en territorios cuyos ambientes están sumamente degradados, definiendo que es en ellos donde se requieren estrategias de largo plazo que permitan la recuperación ambiental, y su sostenibilidad.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 28- Las infracciones a la presente ordenanzas serán las siguientes:

- a) No colaborar con las autoridades para reducir los riesgos en la zona.;
- b) Obstaculizar gestiones y proyectos a fin de no implementar acciones que reduzcan vulnerabilidad.
- c) Hacer uso inadecuado de recursos destinados a la prevención y mitigación de riesgos.
- d) Obstaculizar zanjias, cauces del río o tirar basura en los tragantes;
- e) Realizar construcciones en las zonas calificadas como de riesgo o establecerse como asentamiento humano en dichas zonas;
- f) Mover las líneas de delimitación de las zonas de riesgos establecidas por el Municipio.
- g) Alterar información de los estudios y mapas de riesgos.
- h) No proporcionar información básica para reducir el riesgo en un lugar determinado.

DE LAS SANCIONES

Artículo 29.- Las sanciones a imponer serán como mínimo de _____ y como máximo de _____. Para

resolver por el Concejo Municipal; tomará en cuenta la capacidad económica del infractor y la proporcionalidad del daño causado.

DE LOS PROCEDIMEINTOS

Artículo 30.- Se realiza el procedimiento establecido en los artículos del 131 al 137 del Código Municipal

**TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA**

DE LA VIGENCIA

Artículo 31.-La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de _____, tomando como base los acuerdos municipales emitidos por la Alcaldía Municipal de _____; a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ocho.